

La debilidad del orden jurídico internacional ante los desafíos de la globalidad

Fernando M. MARIÑO MENENDEZ

Catedrático Emérito de Derecho Internacional Público
Universidad Carlos III de Madrid
fmarinno@der-pu.uc3m.es

La breve reflexión que aquí se hace valga como muestra del reconocimiento al trabajo de dos destacados internacionalistas españoles, los profesores Cesáreo Gutiérrez Espada y Romualdo Bermejo García, maestros dentro del tan necesitado apoyo al estudio y promoción en la Academia jurídica española del Derecho internacional.

1. Un cierto orden geopolítico mundial surgido a partir del final de la Segunda Guerra Mundial fue establecido sobre la base del consenso de las Grandes Potencias vencedoras (en torno al persistente hegemonismo de los Estados Unidos de Norteamérica), el cual permitió dotar a la vacilante Comunidad internacional de la época de una débil estructura de «gobernanza compartida» basada en el preconizado respeto a la vigencia de determinados *principios fundamentales*, en su doble dimensión política y jurídica; principios (y correlativas normas generales) cuyo cumplimiento se pretendía dotar de obligatoriedad universal y de una cierta garantía internacional de eficacia por medio de la Organización de Naciones Unidas. La Carta de 1945 prohibía absolutamente las guerras de agresión (bajo el control último del Consejo de Seguridad) e imponía obligaciones universales de respetar ciertos derechos humanos fundamentales («codificados» por la Declaración Universal de 1948) cuyas violaciones más graves serían sancionadas en un marco de cooperación entre los sistemas estatales más poderosos apoyado en estructuras internacionales de control y de sanción multilaterales, tanto de alcance regional como ambicionadamente universales (en el caso de Naciones Unidas y su sistema).

El *orden de la Carta* sustituyó así en parte (sin desplazarlo) al *orden eurocéntrico de Westfalia* que desde 1648 había regulado el sistema de relaciones internacionales y estaba articulado en gran medida por la imposición de la dominación mundial de los imperios occidentales coloniales y por un cierto avance en paralelo de la consolidación, en el plano interno de algunas «democracias par-

lamentarias» occidentales que cicateramente impulsaron un relativo respeto a «principios fundamentales del Derecho internacional», aunque sin admitir que la defensa de la «igualdad soberana de los Estados», a modo de último reducto de la defensa «extrajurídica» de los intereses estatales particulares (cuyo actual paradigma es hoy desde luego el «America First» del Presidente Trump) se sometiera plenamente a los señalados principios que se harían cumplir eficazmente por «la Comunidad internacional organizada».¹

2. La prohibición del uso «en agresión» de la fuerza armada y un desarrollo expansivo del intercambio comercial a escala mundial (el sistema de Bretton Woods) sirvió para ir estableciendo las bases del nuevo orden de relaciones que actualmente, tras sus cambios posteriores (con varias denominaciones), se estructura como el propio de una Comunidad internacional *global* en el que la potencia del «libre mercado» y el sistema de interacción entre los intereses públicos (de la Comunidad internacional y sus Grandes Potencias) y los de las grandes corporaciones financieras y comerciales transnacionales, parece controlar en última instancia los mecanismos centrales del poder económico, militar y político en sus dimensiones mundiales.

En ese contexto, las siempre volátiles normas generales del Derecho internacional, precariamente consensuadas en ámbitos de relaciones de interés global, parecen encontrarse en una situación de creciente debilidad, hacia una fragmentación o pérdida de vigencia que acentúa la crisis de la unidad de la Comunidad internacional y de su ordenamiento jurídico. La crisis de esa precaria unidad se manifiesta en diferentes *ámbitos materiales* que plantean exigencias imperiosas de «soluciones» globales que atañen en lo esencial al logro progresivo (en los límites de una *utopía razonable*), de un orden mundial, consolidado de paz y seguridad internacionales basado en la

¹ La prensa internacional ha informado (ad. ex. en *Le Monde* de 15 de marzo de 2018) que el Pte. Trump ha designado como nueva directora de la CIA a Gina Haspel quien supervisó torturas a presuntos terroristas en una cárcel secreta tras los ataques del 11 S. El Senado la vetó en 2013 por su papel en el programa de detenidos. Esta funcionaria y el nuevo Secretario de Estado M. Pompeo se han mostrado partidarios del empleo de prácticas de *waterboarding* como formas de interrogatorio de presuntos terroristas, condenadas por Naciones Unidas como torturas. El propio Presidente Trump en ocasiones no condenó esa práctica, contraria al Derecho internacional). A mi juicio la vacilante aceptación de ciertas formas de tortura por Estados «democráticos» para (en primer lugar) combatir el terrorismo internacional constituye un test privilegiado del avance (o retroceso) de la vigencia de normas universales protectoras de los derechos humanos fundamentales, clave (junto con la efectiva erradicación de la «agresión armada») de un posible orden de paz en la Comunidad Internacional.

cooperación multilateral y (en su núcleo esencial) en criterios e instrumentos de solidaridad permanente.

Cabe realizar al respecto algunas valoraciones, forzosamente someras, aunque no fútiles. En la medida en que el presente orden geopolítico es *manifiestamente oligárquico*, corresponde a la política exterior de todas y cada una de las mayores Potencias (por separado y en su conjunto), articuladas en ciertos casos por «instituciones centrales» y alianzas regionales o interregionales de diverso alcance, actuar eficazmente para detener el deterioro del débil orden mundial, de modo que no adquiera tintes caóticos o, por lo menos, no encuentre enormes dificultades para su encauzamiento sin poner en peligro los grandes valores de paz y seguridad basados en el respeto último a la dignidad humana.

3. Se trata *en primer lugar* del sometimiento de los órganos de todo gobierno estatal a ciertas reglas básicas de Derecho basadas en última instancia en los principios que desde la «antigua sabiduría» acostumbraban a denominarse «de recta razón»: evitar la fuente de extremos sufrimientos que es la guerra y propiciar la paz y el acuerdo entre los poderes enfrentados. Pero nada indica que esa sea la clara tendencia de la política y programas de acción que siguen las Potencias que controlan el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

Por un lado han fracasado los bien intencionados intentos de adoptar un instrumento de alcance mundial que prohíba las armas nucleares².

Por su parte, el *Tratado de No proliferación de armas nucleares* carece de vigencia universal: nuevas armas nucleares, incluidos sus mejorados instrumentos técnicos adaptados a la geometría variable de utilización, han sido elaborados. Y ciertamente la defendida parcialidad de la prohibición del arma nuclear a potencias «menores», incluso «aliados» (Israel, Irán...) no implica en modo

² En julio de 2017, 122 Estados miembros de la ONU adoptaron en su seno un acuerdo de prohibición de alcance mundial prohibiendo el uso de armas nucleares. Está abierto a la firma desde el 20 de septiembre de 2018 y entrará en vigor una vez ratificado o aceptado por 50 Estados. Mientras que Pakistán dispone ya de unas 300 «armas nucleares» otros países podrían dotarse fácilmente de un cierto número de ellas (*ad. ex.* Brasil y Argentina). África del Sur renunció a esas armas después de haberlas poseído durante un tiempo. Korea del Norte parece encaminarse (después de haberse dotado de un programa propio de armas nucleares) a una renuncia bajo presiones de otras potencias (en particular Estados Unidos y China). Irán, también bajo presiones de poseedores de armas nucleares ha renunciado a su programa nuclear. El *Tratado sobre el comercio de armas* en vigor desde el 24 de diciembre de 2014 tiene en la actualidad 81 Estados Partes. Ver OADNU y la Resolución del Consejo de Seguridad 1540 (2004) Cfr. *SIPRI Yearbook* (2017). *Stockholm International Peace Research Institut.*

alguno la reducción y eliminación progresiva de dichas armas por las Potencias nucleares «con autoaprobación oficial»³.

El desarme nuclear universal (bajo un control internacional eficaz y completo) ha dejado de ser un objetivo de las Potencias nucleares. Los recientes «alardes» ruso y norteamericano de posesión del «misil nuclear» más mortífero y preciso semejan las fanfarronadas de feria de Gobiernos enloquecidos sino fuera porque podrían basarse en valoraciones de «situaciones», que ellos consideran reales o en vías de consolidación, del «equilibrio nuclear». En su reciente discurso como Secretario General de Naciones Unidas (30 de marzo de 2017) el Secretario General de Naciones Unidas se ha referido a la actual situación como a la de una posible reaparición del fantasma de la «Guerra Fría»

La próspera industria internacional de armamento no nuclear apunta en ese mismo sentido de sostenimiento de un negocio bien próspero. Todo límite jurídico general parece ahora rechazarse por lo que se refiere a compra, fabricación y venta de armas, (cuyo poder destructor va en paralelo al perfeccionamiento de sus instrumentos de utilización estratégica: misiles, submarinos, fuerzas aéreas, etc.) Ni siquiera la prohibición universal del uso de armas químicas parece constituir *realmente* una línea roja cuyo respeto sea controlado por las Potencias que afirman y difunden su absoluta prohibición. Su «discretamente denunciado «uso en las «guerras de Siria», completamente impune, así parece demostrarlo en ausencia de investigaciones plenamente fiables.

Por lo demás, aún en fase de diseño se encuentra la posible autonomía de una «Defensa» de Europa marcada por el fenómeno denominado *Brexit* y el reforzamiento del «ala europea de la OTAN» (en improbable distanciamiento de la actual dependencia estratégica europea de defensa respecto de la de Estados Unidos).

4. Por otro lado los límites jurídicos generales del *Derecho internacional Humanitario* han sido violados (particularmente en las «guerras sirias») sin que sus más graves violaciones constitutivas en multitud de ocasiones de crímenes de guerra, carezcan no ya de respeto sino de toda sanción. Los «criminales de guerra» de las propias fuerzas o de los cuerpos armados de aliados o de «cómplices» privados, son así eximidos de responsabilidad jurídica, en particular ante los órganos estatales internos (no se ha planteado seriamente la exigencia de responsabilidad internacional por crímenes de guerra cometidos por fuerzas

³ Estados Unidos posee ahora unas 6800 ojivas nucleares (Rusia unas 7000). El presupuesto de Defensa ha sido elevado por el Pte. Trump a 716 mil millones de dólares (enero de 2018 SPI). Las principales firmas privadas que colaboran en el programa de armamentos en EEUU (incluyendo el 60% de sus ventas mundiales) son : Lockheed Martin, Boeing y Raytheon.

de la OTAN u otros Organismo internacionales de seguridad). Por lo demás, la precaria acción efectiva de los tribunales penales internacionales (que las Grandes Potencias no aceptan para enjuiciar a su propias fuerzas) es notoria⁴.

No hay pues (estando ciertamente abierta la práctica de medidas y contra-medidas unilaterales «descentralizadas») instrumentos de aplicación ejecutiva internacional del Derecho internacional humanitario que tenga alcance general y los asesinatos de inocentes en masacres y otras violaciones masivas de los derechos humanos, son impunemente realizados.

La destrucción del sistema del Derecho internacional humanitario va a exigir una reforma y un reforzamiento profundos, si es que ha de recuperar algo de su eficacia real. Naturalmente parte de su marginación intencionada deriva de la ausencia de la actuación en su aplicación de instituciones jurídicas internas propias de «Estados de Derecho». Desde el ángulo de la consolidación de reglas generales del Derecho internacional humanitario la perspectiva es, pues, desoladora.

Otros fenómenos añaden gravedad a esa situación. Así, la dificultad de exigir responsabilidad jurídica no ya a los integrantes de «fuerzas armadas internacionales» en particular por actividades ilícitas de los cascos «azules» de Naciones Unidas sino, claro está, a la propia Organización Internacional como sujeto del ordenamiento (N.U., OTAN, etc.).

5. Un fenómeno de gran relevancia es el de la consolidación en los sistemas jurídicos internos más poderosos de tendencias a la «*petrificación*» de regímenes calificables de *despotismo oriental*. El caso paradigmático es actualmente el de la República Popular de China⁵, mientras que el *autocratismo* del Presidente

⁴ Una última retirada de la competencia de la CPI (tras la de Burundi) es la realizada por Filipinas, notificada con fecha de 14 de marzo de 2018. Los Estados de Francia y el Reino Unido han paralizado la ampliación de la competencia de la Corte al crimen de «agresión» marginando la aplicación de enmiendas aprobadas en 2010 por la Asamblea de Estados Partes, que daban paso a esa posibilidad. La Organización ICAN, con base en Ginebra, obtuvo en 2018 el Premio Nobel de la Paz por su compromiso activo contra las armas nucleares. El Tribunal Penal para la ex Yugoslavia (creado el 25 v de mayo de 1993 por la resolución 827 del Consejo de Seguridad) terminó oficialmente su trabajo el 30 de diciembre de 2017 tras dictar su última sentencia en el caso *Mladic*. Otros tribunales penales internacionales creados ad hoc sobre diseños de geometría variable (Camboya, Líbano, Sierra Leona, Ruanda...) han actuado en medio de serias dificultades que no respaldan una utilidad imparcial sostenida.

⁵ El 11 de marzo de 2018 el Sr. Xi Jinping, después de la aprobación por la Asamblea Nacional Popular de China ha adquirido el carácter de Presidente vitalicio del Estado y acumula junto a ese cargo el de Secretario General del Partido Comunista Chino y el de Jefe de la comisión militar central. El Presidente V. Putin ha sido reelegido sin oposición democráticamente expresada como Presidente de Rusia; ganó el 18 de marzo de 2018 las últimas elecciones presidenciales con más del 75% de los votos.

V. Putin, de Rusia, parece manifestarse en una línea de acción exterior carente de control democrático según los criterios de las democracias más respetuosas con los derechos civiles y políticos que dan libertad de elección a los ciudadanos conforme a reglas constitucionales apoyadas en instrumentos internacionales básicos.

No es que el *segundo nivel* de aliados de uno y otro grupo o «alianza» de Estados (bajo tutela hegemónica) no constituyan limitadamente algún tipo de bastión de protección del Derecho internacional, (del Derecho internacional humanitario en particular) pero la acción regional de Israel, Irán, Iraq, Afganistán (sin olvidar las situaciones en Yemen, Sudán, Somalia y Etiopía), Turquía y Arabia Saudita constituyen ejemplos de lo contrario bajo la indicada tutela estratégica de los que les proporcionan armas y apoyo diplomático en sus diferentes conflictos. La violación continuada e institucionalizadas de los derechos humanos fundamentales aparece además (*juxta modum*) como incontrolable en Siria, Pakistán y determinados países centroamericanos como México (como en la matanza de Ayotzinapa, aún no esclarecida) y desgraciada y crecientemente en Venezuela. Ni Naciones Unidas ni los organismos regionales de seguridad están en situación de actuar para mantener articulado un sistema eficaz de subsistemas regionales y subregionales en esa perspectiva de definir y aplicar una «gobernanza» regional e interregional de cooperación multilateral.

En este contexto, la impotencia del sistema de seguridad mundial de Naciones Unidas aparece como un débil faro en la niebla de la noche en la que la actividad de las «fuerzas» del terrorismo organizado (Yihad) se desarrolla sobre la base de un conjunto de alianzas estatales de geometría variable, ocasionales o permanentes, dentro de los diferentes conflictos de estructura variable que tienen lugar actualmente.

Un ejemplo del desdén frente a decisiones de Asamblea General de Naciones Unidas por un miembro del Consejo de Seguridad es el reciente reconocimiento (21 de diciembre de 2017) por Estados Unidos de Jerusalén como capital del Estado de Israel, en la clara línea de negar la creación de un Estado palestino independiente como elemento esencial de solución del conflicto. En los conflictos «cruzados» en Siria (situación del pueblo kurdo, utilización como fuerzas regulares de antiguos miembros del Daesh, etc. (que son conflictos «mixtos» internos e internacionales) la acción del Consejo de Seguridad, en su impotencia pacificadora, parece limitarse a defender principios humanitarios (labor por lo demás imprescindible e imperativa).

6. De otra parte, en particular la utilización bélica internacional de las fuerzas armadas sin permiso del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas

(casos de Kosovo y en especial de la intervención en Libia)⁶ ha impulsado los *desplazamientos forzados de población* en condiciones inhumanas. Los millones de refugiados palestinos han visto incrementado su número con los huidos de las guerras sirias y de la guerra libia. Los desplazamientos en el África Oriental y en la República del Congo (en general en Centroáfrica) son otros elementos de la tragedia de las migraciones forzadas en las que las normas sobre acogida humanitaria, asilo y refugio son desconocidas, ignoradas o aplicadas (salvo en caso especiales) de modo bien cicatero e ilimitado. La parálisis de la Unión Europea en la materia es paradigmática⁷. Las manifestaciones de la rotura de la cooperación multilateral en materia de control y ordenación de migraciones forzadas se manifiesta especialmente ante todo en la ausencia de una acción institucional de la Comunidad Internacional, impensable en este ámbito.

Ha fracasado la puesta en práctica de establecimiento de una cuota de acogida establecida de modo obligatorio por la Comisión Europea. Al margen de la inaplicación o de la suspensión temporal del sistema de Schengen, determinados Estados miembros de Europa del Este (Bulgaria, Polonia, Rumanía, Austria, Eslovaquia), de modo unilateral, han fijado reducidas y muy estrictas cuotas de acogida (entre los «incumplidores» de la cuota oficial está España). Por otro lado se ha recurrido a crear «bolsas» de acogida humanitaria como la de Calais y la de Bélgica (inviernos de 2017-2018) : pasajeras por definición; y al establecimiento de «corredores humanitarias» (por Italia), pero también a devoluciones en caliente y a internamientos indefinidos en condiciones degradantes...

En tercer lugar, la creación de «muros» en las fronteras se ha institucionalizado a través del acuerdo Turquía/Unión Europea (con subvenciones especiales a Turquía). La política seguida a través de Frontex por la Unión Europea ha conducido a prácticas incontroladas de devolución en caliente en particular

⁶ La intervención armada en Libia por las Potencias Occidentales ha creado una zona sin ley de la que no son las víctimas menores los miles de «migrantes forzosos» que mueren en el Mediterráneo sin que la Unión Europea haya sido capaz (a través de Frontex y otras acciones, institucionales o de acciones unilaterales estatales) de poner fin a tal ominosa situación. Pronto se verán los resultados de la acción de intervención decidida recientemente por la OTAN en el conflicto del Sahel frente al terrorismo de Boko Haram y otros grupos afines.

⁷ En este trabajo no basado en análisis doctrinales, permítaseme en cuanto a la ordenación jurídica del fenómeno migratorio por la Unión Europea citar mi colaboración «Unilateralismos estatales e insuficiencias del Derecho Internacional aplicable a las migraciones forzadas» publicada en el Libro Homenaje a A Chueca (dirigido por la Dra. Natividad Fernández), *Fronteras del siglo XXI ¿Obstáculos o puentes*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2018, pp. 149-163. Ver el Informe Anual del Banco Mundial (Informe de H. Georgieva) de 20 de marzo de 2018 sobre los efectos derivados del cambio climático que obligarían en 2050 a migrar a 17 millones de latinoamericanos.

de fugitivos del conflicto libio. Es decir, frente a la «generosidad alemana» la práctica unilateral no ha obviado la violación del principio de no devolución y la anomia aplicada a expulsiones colectivas por países como Israel o Turquía. La miseria derivada de las guerras sirias no ha hecho otra cosa sino condenar al pueblo palestino a vivir como pueblo permanentemente expulsado de su patria: el actual «bloqueo» de Gaza no es sino el sumidero de todos los enfrentamientos desarrollados en el Próximo Oriente y sus tremendas secuelas de opresión: millón y medio de refugiados en Líbano, carencia de bienes de primera necesidad, retirada de la ayuda económica de Estados Unidos a la UNRWA, etc. El número de muertos civiles desplazados por las guerras y en particular por los combates en el territorio de Guta Oriental han llegado al parecer a su apocalíptico final con ayuda última de Irán, Rusia y las milicias de Hamas.

Fenómenos incontrolados de emigración forzada se han añadido a los anteriores en América latina y en general la oligarquía de las Grandes Potencias y sus aliados (con la impotencia de Naciones Unidas) se encuentran ante anomias absolutas y tratamientos inhumanos y degradantes contrarios a formas básicas del respeto a los derechos humanos.

El Derecho internacional de los tratos a migrantes forzados carece pues de protección: ningún plan eficaz de la Comunidad Internacional parece haber sido aún capaz siquiera de establecer líneas de acción y solución de proyección y eficacia generales. Las guerras sirias en particular constituyen un ámbito de violación continuada de violación de derechos humanos fundamentales de los migrantes forzados.

Interés concreto merece ciertamente la oscilante política del Presidente Trump en lo que se refiere a la creación (y cómo) del «muro mexicano» y a la amagada y quizá ya decidida expulsión de los denominados «dreamers», jóvenes en general de origen Centroamericano que tras años o generaciones de estancia «irregular» en Estados Unidos podrían ahora verse expulsados a su país de origen. Si la expulsión de los *dreamers* se llevará a cabo Estados Unidos habrá abonado el campo al florecimiento granado de las mafias de la migración a EEUU y a la profundización de la amplia corrupción que penetra su política en esta materia, tan vinculada criminalmente con el tráfico de drogas y de seres humanos.

7. De otra parte, al margen de las hambrunas y devastaciones ambientales, lo cierto es que el mercado de bienes de necesidad primaria carece de una regulación basada en el respeto universal a los derechos humanos fundamentales que se apoyare en instrumentos institucionales capaces de atender la necesidades más básicas: hambre, sed, enfermedades, educación primaria, vivienda digna...

La complicidad de las grandes corporaciones transnacionales controladas por instituciones financieras de naturaleza privada está desde luego en el origen de conflictos armados especialmente sangrientos. África y América Latina parecen (con matices) zonas de especial desprotección frente a la depredación exterior de empresas extractoras y gestadoras de productos energéticos, en particular del petróleo y el gas natural y de minerales de valor estratégico como el coltán.

Un fenómeno de lenta gestación y brusca manifestación basado en la decisión del Presidente Trump ha sido el de subir, sin negociación previa, en un porcentaje elevado los aranceles a las importaciones de acero y aluminio, con las inmediatas protestas y reacciones provocada por los concurrentes comerciales. Las subidas en *contramedida* de aranceles comerciales por la Unión Europea (aún sin aplicar) de Rusia y de China (marzo y abril de 2018) ha abierto según los casos puertas a un enfrentamiento equivalente a guerras comerciales que podrán llegar a convertir la OMC en un campo de enfrentamientos globales, siguiendo una dirección de deterioro de los esfuerzos de configuración de un sistema comercial mundial basado en principio y estándares de desarrollo global sostenible.

En todo caso, la crisis del multilateralismo comercial, la preferencia por las vías unilaterales de acuerdo (de Mr. Trump), las reticencias a la profundización y defensa de las «Zonas de libre cambio» o incluso de «integración económica», manifiestan un languidecimiento o marginación que fractura en efecto la consolidación de un sistema global de gobernanza del comercio mundial y por ello mantiene la parálisis de avances tendencialmente globales de armonizaciones fiscales, incluyendo el abandono por Estados Unidos del TTPI, de sus reticencias a la renovación del NAFTA y la promoción del uso de fuentes fósiles de energía: EEUU parece seguir una senda de abandono de la defensa de la integridad ecológica frente al «cambio climático»⁸.

Las crisis «de base ecológica» no se alejan del origen de esos problemas. Pero un elemento especial debe ser tenido en cuenta: la ausencia de reglas sobre la utilización sostenible de recursos comunes de carácter global y en particular el clima y los recursos de agua y de alimentos.⁹

⁸ Los líderes africanos reunidos en Ruanda (UA/UE) acordaron crear en año y medio una zona continental de libre comercio (2017) (Nigeria y Sudáfrica por ahora quedan fuera)

⁹ La seria amenaza de desplazamientos forzados por fenómenos de alteraciones climáticas ha sido puesta de manifiesto en diferentes ocasiones (en realidad o en potencia), (ver el citado informe de K. Georgieva). Ver la Directiva del Agua (ONU 2018) y las previsiones de la fusión de los hielos del Artico. *Idem*: 23 de marzo 2008 ; Foro Mundial del Agua. Programa mundial. *L'ame de fond*. Informe del Banco Mundial de marzo 2018 (desplazados climáticos).

No se trata solamente de una mercantilización obscena del conjunto de las relaciones comerciales (que afecta directamente a los productos de primera necesidad y genera hambrunas incontrollables), sino también de otros fenómenos paralelos diferentes como el de que el orden de la explotación de *los océanos* sigue sometido a intereses políticos militares y estratégicos de las Grandes Potencias; e incluso el de la reiterada pretensión de explotar y *militarizar el espacio exterior* (fruto de la perspectiva de obtener nuevos ingresos económicos), alegando en violación del derecho internacional del Espacio toda pretensión de utilización de los cuerpos celestes para fines no pacíficos y para beneficio de intereses particulares.

Así pues, la aparición y desarrollo de los fenómenos de migraciones forzadas por alteración de la biodiversidad y la sobre explotación de recursos naturales se añaden a las migraciones generadas por los conflictos armados u otros vinculados a ellos.

El deterioro de las normas y principios sobre libre circulación de personas, acogida humanitaria, asilo y refugio es notorio. No solo ningún órgano o institución internacional ha recibido poderes de gobernanza de alcance mundial, sino que el fenómeno de los *muros* (Turquía, Hungría, Melilla, México (?), etc.) creados «físicamente» en determinadas fronteras se ha extendido sin que la propia Unión Europea haya sido capaz de detenerlo. Los esfuerzos del presidente Trump en torno a la construcción o no de un «muro mexicano» apenas encubren la ausencia de una verdadera política de lucha contra el comercio ilegal de productos, drogas, cuyo comercio corrompe los débiles gobiernos latinoamericanos.

No son banales las perspectivas de «guerras comerciales» entre grandes economías guiadas por un proteccionismo creciente y por ello por una sensación de fracaso del marco de la OMC.

8. No solamente el poder de la Asamblea General de Naciones Unidas es burlado en ocasiones clave, sino que el Consejo de Seguridad parece apartarse cada vez más como un órgano para entender en qué crisis o conflicto no caben consensos y cómo la lucha contra el sufrimiento de los desheredados y la defensa de sus derechos básicos (bien definidos ahora por lo demás a través de instrumentos jurídicos bien elaborados e instituciones internacionales de acción generosa y de cortos alcances). La figura del Secretario General de Naciones Unidas no parece haber adquirido un realce más allá de la generosa acción moral del actual Secretario Sr. Guterres.

La debilidad del Derecho Internacional (normativa e institucional) en cuanto a la ordenación de la gobernanza global de los principales ámbitos ma-

teriales de la «globalidad» que afectan a intereses de la Comunidad Internacional en su conjunto no es ciertamente la mejor. La debilidad de Naciones Unidas en particular del Consejo de Seguridad, la vuelta a la unilateralidad en los conflictos comerciales, el sacrificio de la integridad medioambiental en detrimento de derechos humanos económicos y sociales y el desprecio por la vía humana y del respeto a los derechos humanos fundamentales en conflictos amados y dictaduras de toda clase dibujan un panorama sombrío en el que los elementos que priorizan la protección de los intereses particulares (en alianza o no con grandes corporaciones financieras y económicas de transversalidad transnacional), dominan bajo el control de la oligarquía de cuatro o cinco Potencias nucleares a la ausencia de consensos y solidaridades mundiales.

El gasto en armamentos y la carrera nuclear parecen haberse reiniciado (incluyendo la política de bloques). Nuevas formas de agresión (por ejemplo, la denominada *cibernética*, apenas explorada y no regulada internacionalmente aún). Los intereses de grupos defensores de la utilización de fuentes de energía no limpias parecen tener un peso aún excesivo frente a la defensa del medio ambiente humano en un marco de desarrollo sostenible. La carencia miope de una acción institucionalizada mundial en favor de las grandes masas de desplazados y migrantes forzados masacrados por guerras o sometidos a condiciones degradantes de servidumbre económica y la inacción de Potencias civiles estatales de acción pacificadora y «civilizadora» de ambición global: todo ello es un marco del que sólo cabe decir que debe modificarse con rapidez antes de que se consuman mayores violaciones de los últimos valores de la defensa de la vida y la integridad por guerras y acciones unilaterales directamente lesivas para intereses de protección de la persona.

La reforma del sistema de Breton Woods/ una acción más eficaz en materia de migraciones/ una prohibición del arma nuclear/ un control del tráfico de armas/ Conferencias ejecutivas de ordenación de Palestina y el ciclo sirio/ la defensa de las zonas de integración regional/ la condena explícita y la acción en contra de los estados que contribuyen al calentamiento global debe hacerse explícita.

La elaboración de una política de tributación de alcance mundial de modo que la hambruna y la extrema pobreza sean en efecto erradicadas en particular (vaya de suyo) la protección de los más vulnerables y en especial de la defensa de la «igualdad de la mujer». La función del Derecho Internacional, ahora desvanecida o disminuida, debe ser potenciada: La voluntad política y la altura de ideales sean cada vez más necesarios.

De modo que la coordinación, la complementariedad y la subsidiariedad de los niveles de gobernanza estatal, bilateral, multilateral, y global son necesarios. El reforzamiento de la estructura y acción globales son ya insustituibles.

De ese modo se trata de reforzar los instrumentos y mecanismos de control en nombre la Comunidad Internacional del respeto a las normas básicas del orden internacional lo que incluye el reforzamiento de la justicia penal internacional.

La crisis de la justicia penal internacional (la Comisión sobre crímenes en Siria anunció su fracaso ya en 2011) es otro elemento más del retroceso de la regla jurídica. También es necesario el reforzamiento de los roles de control y decisión de la Asamblea General, del ECOSOC y de la Secretaría General de NN.UU más el de la Corte Internacional de Justicia. De otra parte, asimismo la ordenación del sistema tributario en el que los beneficios privados del comercio internacional sean sometidos a controles tributarios respetuosos con la protección de los derechos fundamentales, en especial, de la satisfacción universal de las necesidades básicas. Con razón se debería promover la creación de un Consejo de Naciones Unidas para el medio ambiente y una Agencia de Migraciones (en fusión seguramente con la OIM).

Por último: no lo menor, la protección de la igualdad de derechos de la mujer a escala global y la protección de sus derechos en igualdad con el varón debe recibir y está recibiendo ya la atención política que merece.

No merece mayor énfasis reafirmar que el fin de las guerras y la prevención (limitando o eliminando las armas de destrucción masiva) es quizá el basamento sobre el que el orden mundial de paz debe ser construido. Se trata como se ha dicho de una utopía posible (desde la esperanza).

Las normas jurídicas internacionales de la globalidad exigen una acción no tutelada por intereses particulares de Grandes Potencias ni por alianzas ideológicas que no se basen en los valores universales: los fundamentales que protegen los derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

La gobernanza de los diferentes ámbitos de la globalidad existe una acción complementaria de coordinaciones y subsidiaridades que abarca el orden estatal, los sistemas multilaterales internacionales de cooperación y el reforzamiento de instituciones que actúen en nombre la Comunidad Internacional (bajo controles no oligárquicos),

TEXTOS INTERNACIONALES DECLARATIVOS Y RECOMENDATORIOS SELECCIONADOS

A/RES/70/57 de 11 de diciembre de 2015. *Declaración universal sobre el logro de un mundo libre de armas nucleares.*

A/RES/71/312 de 14 de julio de 2017. *Nuestros océanos, nuestro futuro : llamamiento a la acción*

- A/RES/71/327 de 21 de septiembre de 2017. *Las Naciones Unidas en la gobernanza económica mundial*
- A/72/502 de 4 de octubre de 2017. *Extreme poverty and human rights. (Ph. Alston Rapport)*
- A/RES/71/1 de 9 de octubre de 2017. Declaración política sobre la aplicación del Plan de acción mundial de las Naciones Unidas para *combatir la trata de personas*.
- A/RES/71/1 de 3 de octubre de 2016. *Declaración de Nueva York para los refugiados y los migrantes*.
- Anuncio de D. Trump de subida de aranceles sobre importaciones de acero y aluminio (1 de marzo de 2017)
- CICR XXXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja Ginebra 8-10 de diciembre de 2015 «El Derecho Internacional humanitario y los desafíos de los conflictos armados contemporáneos».
- COP 23 Conferencia de las Partes en la convención marco de Naciones Unidas sobre el cambio climático (Ministerio de Agricultura y Pesca) (17-11-2017) Informe Final de 17 de noviembre de 2017
- Cumbre G 20 de 19 marzo 2017 sobre *comercio mundial*.
- Discurso del Pte.. Trump sobre el estado de la Unión (30 de enero de 2018)
- E.U.A.F.R. *Surveillance by intelligence services : fundamental rights safeguards and remedies in the EU*. Luxemburg/2017.
- Informe Anual del Banco Mundial (H. Georgieva) 20 de marzo de 2018, sobre el cambio climático
- Informe de la EFSA de 28 de febrero de 2018 sobre daños a la biodiversidad en Europa.
- Informe FAO 2017 sobre el estado de la seguridad alimenticia y la nutrición en el mundo*
- IUCN Environmental Program. UNDP (2004) Water as a human right (IUCN 2014)*
- Libro Blanco sobre el futuro de Europa*. J-C Juncker de 25 de marzo de 2017.
- OEA. AG/RES/2887 (XLVI-O/16) de 14 de junio de 2016 Sobre Promoción y protección de derechos humanos. OEA AG/RES/2887 /XLVI-O/16) de 14 de junio de 2016. Promoción y Protección de los derechos humanos.
- OMC 11 Conferencia Ministerial de la Buenos Aires (10-13 de diciembre de 2017).
- PIC Global Bulletin (diciembre 2017, www.ILO/Org/Global/Lang/-Es/Index.Thn).
- Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas nº 2401 de 24 de febrero de 2018 sobre el cese de hostilidades en Siria.
- RES/71/149 de 20 de diciembre de 2016: alcance y aplicación del principio de jurisdicción universal.
- RES/AG/ de 12 de julio de 2017. Condena del traslado de la Embajada de Estados Unidos a Jerusalén.

(Retirada de Estados Unidos el 1 de junio de 2017 del Acuerdo de París sobre el cambio climático).

Reunión de los líderes africanos (U.A.) en Ruanda 22 de marzo de 2017 sobre la creación de una zona continental de libre cambio (con autoexclusión de Nigeria y Sudáfrica).

Sustainable development.un.org

The IPBES Conceptual Framework (29 de diciembre de 2014). Informe de la reunión de Madrid; 17-de marzo de 2018, Asamblea de Medellín.

UNEP/GIEC 27/9.

[www.unesco.org/ew/es/office-in-Montevideo\(home\)](http://www.unesco.org/ew/es/office-in-Montevideo(home)) January 2018.

www.worldwaterforum8.org. 29 de marzo de 2018